REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE ANGOL ALCALDIA

3 4 5 _ 4 1

DECRETO EXENTO Nº

ANGOL

20 MAR GAS

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

2.-El D.L. Nº 3063 de 1979, sobre Rentas

Municipales, y sus modificaciones.

3.- El Art. Nº 165 de la Ley Nº 18.290 Ley de

Tránsito.

4.- La Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, de la Resolución N°55 de 1992 que fija de Normas Sobre Exención del Trámite Toma de Razón.

5.- La Ordenanza Local de Cobró de Derechos Municipales, aprobada por Decreto Exento Nº 1021, de la Municipalidad de Angol, de fecha 21 de Octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones.

6.- El Acuerdo del Concejo Municipal de fecha

3 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una ordenanza que regule el comercio estacionado y ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público en la Comuna de Angol.

DECRETO:

Apruébase el texto de la ordenanza, para el comercio ambulante en la ciudad de Angol.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ALCALDE DE ANGOL

MARIO BARRAGAN SALGADO SECRETARIO MUNICIPAL

OVB/MBS/PFP/mjr.

DISTRIBUCIÓN:

Juzgado de Policía Local

- 1ª Comisaría Carabineros de Chile

1

- Gobernación Provincial de Malleco
- Seremi de Salud
- Servicio de Impuestos Internos
- Depto. Administración Municipal
 Depto Control
- Depto. Jurídico
- Depto. de Tránsito
- Depto. Finanzas
- Depto. Desarrollo Comunitario
- Depto. Secpla
- Dirección de Obras Municipales
- Fomento Productivo
- Secretaria Municipal
- Archivo Oficina de Partes.

ORDENANZA PARA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE ANGOL

TITULO I

Generalidades

Artículo 1°: Se entenderá por Comercio Ambulante toda actividad comercial o de servicios que se ejerza por personas naturales en la vía pública, calles, pasajes y sitios similares, y por comerciante ambulante, la persona natural que ejerce el citado comercio.

TITULO II

Giros autorizados

Artículo 2°: El Comercio ambulante se podrá ejercer única y exclusivamente en los siguientes rubros:

a) Venta de flores.

, ,

- b) Venta de frutas, verduras y productos hortícolas.
- c) Venta de productos de mar, previa autorización de la autoridad sanitaria.
- d) Venta de golosinas y similares, permitidos por la autoridad sanitaria.
- e) Venta de productos de artesanía.
- f) Lustrabotas.
- g) Artículos de paquetería, dentro de los cuales se comprenden los siguientes giros: artículos de Librería, Artículos de Belleza y Perfumería, Artículos de costura, vestuario, cordonería y calcetería, joyas de Fantasia, y adornos navideños.
- h) Servicio de comida rápida en carro móvil, previa autorización de la autoridad Sanitaria
- i) Venta de productos alimenticios (sandiwchs, café, bebidas, jugos y similares), previa autorización de la autoridad sanitaria.
- j) Servicios vinculados al sector turismo y/o cultural, tales como: Pintores, fotógrafos, etc...
- k) Venta de quesos, con la autorización sanitaria correspondiente.

TITULO III

Requisitos para otorgar permisos de comercio ambulante

- Artículo 3: Las personas naturales interesadas en obtener permisos de comerciantes ambulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de 18 años.
 - 2. Tener residencia en la comuna.
 - 3. No ser titular de algún permiso concesión en la comuna de Angol u otras comunas.
 - 4. No poseer, pertenecer o ser socio, de un negocio establecido u otra actividad lucrativa, en la comuna de Angol u otras comunas.
 - 5. No ser reincidente en delitos cuya condena merezca pena aflictiva.
 - 6. No tener deudas con la municipalidad por este concepto.

El interesado deberá presentar una solicitud en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, el que verificará si el interesado ha sido eliminado o esta vigente en el Registro a que se refiere el artículo 6º inciso 2º de la presente Ordenanza, acompañando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del carné de identidad.
- b) Determinación del rubro a que dedicará su actividad.
- c) Autorización de la Autoridad Sanitaria y demás servicios públicos, si fuera procedente.
- d) Certificado de residencia otorgado por Carabineros.
- e) Certificados de antecedentes para fines especiales.
- f) Certificado que acredite no tener deudas con el municipio.
- g) Declaración jurada, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 3 y 4 precedentes.
- h) Dos fotos tamaño carné.

TITULO IV

Tramitación del permiso.

Artículo 4": Las solicitudes de permisos para ejercer el comercio ambulante serán dirigidas al señor Alcalde, en formulario que para tal efecto proporcionará la Oficina de Informaciones y Reclamos y Sugerencias (OIRS).

Artículo 5º: Toda solicitud para ejercer el comercio ambulante será estudiada y resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento respectivo.

Cualquier persona, a quien se le haya rechazado el permiso, de conformidad con este artículo, tendrá 10 días hábiles, para presentar su reclamo fundado ante el Alcalde, quien ratificará el rechazo o concederá el permiso, en un plazo de 15 días, a contar de la fecha de la reclamación.

Una vez aprobada la solicitud, el contribuyente deberá acreditar haber efectuado la Iniciación de Actividades correspondiente a su rubro ante el Servicio de Impuestos Internos, mediante fotocopia legalizada del documento respectivo.

Artículo 6°: El Departamento de Rentas y Patentes confeccionará los permisos y credenciales, con foto, que se entregarán a los comerciantes, procediendo a su enrolamiento, previo pago de los derechos que al efecto fija la Ordenanza local de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios, en vigencia.

Para tales efectos, el departamento de Rentas y Patentes llevará un registro actualizado, en el que se anotarán los permisos, las infracciones y las eliminaciones del mismo.

Artículo 7°: Los permisos tendrán una duración mensual, y para su renovación deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Resolución de la Autoridad Sanitaria vigente, si procede.

- 2. Comprobante del Servicio de Impuestos Internos vigente.
- 3. Boletín de Ingresos Municipales que acredite haber cancelado, el permiso del mes anterior.

Artículo 8°: Todo comerciante ambulante deberá portar siempre su permiso y credencial en buen estado de conservación, que exhibirá con cortesía cada vez que sea requerido por inspectores municipales, funcionarios de Carabineros, del Servicio de Salud y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa a este requerimiento hará presumir que no tiene permiso vigente.

Los artículos o productos a vender, sólo podrán ser transportados y exhibidos personalmente por el comerciante ambulante o en estructuras sobre ruedas, de tracción humana, tales como, triciclos, carros de mano, etc..., que no tengan una dimensión mayor a 1,50 metros de ancho; 0,60 metros de fondo; y, 1,80 metros de alto. Asimismo, estas estructuras deberán ser pintadas, de color azul rev.

Queda prohibida la instalación del comercio, a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) A menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: edificios públicos en general, establecimientos educacionales públicos y privados, hospitales, recintos militares, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.
- d) A menos de 10 metros de los accesos a los grifos.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario.
- f) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.
- g) A una distancia mínima de 20 metros, de un local comercial establecido, que venda productos similares.
- h) En los lugares que el Alcalde determine.

Sin perjuicio de lo anterior, los permisos vigentes a la fecha de entrada de la presente ordenanza, podrán mantener su ubicación por el plazo referido en los artículos transitorios.

Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente ordenanza.

Horario de lunes a sábado.

08:00 a 09:00 hrs.: Descarga de mercadería.

09:00 a 20:00 hrs.: Venta de mercadería.

20:00 a 20:30 hrs.: Retiro de mercadería.

No obstante lo anterior, el alcalde, mediante decreto alcaldicio, podrá modificar el presente horario, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas y días en que se ejerza la actividad, lo cual podrá ser para todo el comercio ambulante en la vía publica o solo para algunos rubros.

Artículo 9": El permiso para ejercer el comercio ambulante es personal e intransferible. La trasgresión a esta disposición acarreará la eliminación inmediata del Registro. Se otorgará un solo permiso por grupo familiar, extendiéndose esta norma hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza. La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

Artículo 11º: Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor edad.

Además, podrán ser suplentes, los convivientes, calidad que deberá acreditar la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante las herramientas que le permite la ley, debiendo emitir el certificado correspondiente. En todo caso, no será necesaria la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente, tengan un hijo en común, lo que se acreditará, con el respectivo certificado de nacimiento. Asimismo, excepcionalmente, se podrá permitir en carácter de suplentes, a personas distintas a las señaladas precedentemente, en casos calificados, que serán determinados discrecionalmente por el Alcalde, previa solicitud escrita del intersado.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza Local sobre cobro de Derechos Municipales. Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, podrá poner término inmediato al permiso.

Artículo 12°: El permiso faculta al comerciante ambulante para vender su mercadería en distintos lugares de la comuna, fuera del área comprendida por los siguientes límites:

- a) Por el Norte, calle Caupolican incluida.
- b) Por el Sur, calle A. Prat, incluida,
- c) Por el Oriente, calle Ilabaca.
- d) Por el Poniente, calle Vergara, incluida.

Se podrá autorizar el comercio ambulante en:

- a) Calle Chorrillos por el lado poniente, entre las calles Lautaro y Caupolican.
- b) Calle Pedro Aguirre cerda por el lado Oriente entre las calles Lautaro y A. Prat.

El Alcalde podrá conceder permiso dentro del área excluida con ocasión de celebraciones, tales como fiestas nacionales. Regionales o Comunales, y en otras ocasiones especiales, todas con previo acuerdo del Concejo.

Artículo 13º: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

TITULO V

Prohibiciones.

Artículo 14°: Queda absolutamente prohibido:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado.
- c) Vender hielo.
- d) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- e) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- f) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- g) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley Nº 17.336, sobre propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso, y se hará la denuncia respectiva, ante los organismos competentes.
- h) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- i) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas. No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio, la suplencia del permiso, en los términos expresados en el artículo 11 de la presente ordenanza.
- j) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
- k) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de quince días, salvo que se cuente con Autorización municipal.
- Que los lustrabotas dejen sus instalaciones en la vía pública; así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno, con tintas, pastas u otros elementos.

- m) Obtener, más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Angol. Para estos efectos, se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio.
- n) Dejar estacionados los móviles en que transportan y exhiben la mercadería, fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.
- o) La venta de fuegos artificiales.
- p) La venta de cualquier producto que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden y/o la seguridad pública.
- q) Transgredir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 8º de la presente ordenanza.

Artículo 15^a: Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

TITULO VI

Sanciones.

Artículo 16: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 3 UTM, y su reincidencia será motivo de la eliminación del Registro de Comercia Ambulante, perdiendo el derecho a optar a un nuevo permiso.

Para tal efecto, el tribunal deberá, dentro de un plazo de diez días hábiles, remitir copia de la sentencia respectiva a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

Artículo 17: Carabineros de Chile y/o inspectores municipales deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local, si no fuere perecible, cuando procediera.

Si se tratare de alimentos perecibles y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una Institución de beneficencia (Hogar de Cristo, Hogar San Vicente de Paul, etc), cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local competente.

TITULO VII

Otras disposiciones.

Artículo 18°: Esta Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página WEB de la municipalidad de Angol.

TITULO VII

Artículos transitorios.

Artículo 1º Transitorio: Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entienden derogadas todas las normas dictadas por el Municipio, que se refieran a la misma materia.

Artículo 2º Transitorio: Las personas que ejerzan el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, y que a la fecha de publicación de la presente ordenanza, tengan permisos municipales o patentes comerciales o industriales vigentes, para ocupar bienes nacionales de uso público, para el ejercicio del comercio en la vía pública, tendrán plazo hasta el día 30 de junio del año 2008, para dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en esta.

Anótese, comuníquese, archívese y transcribase al Juzgado de Policía Local de Angol, Carabineros de Chile, Gobernación Provincial de Malleco, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Servicio de Impuestos Internos, y a todos los Departamentos Municipales.

MARIO BARRAGAN SALGADO SECRETARIO MUNICIPAL

OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE